

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2022-00489

Estando las presentes diligencias al Despacho para proveer, teniendo en cuenta que se encuentra agotado el trámite de la instancia, procede el Despacho a definir el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

Dentro del presente asunto LUIS FERNANDO RAMIREZ ARIAS interpuso demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra TAMAYO PINILLA Y CIA S EN C a fin de obtener el pago del pagaré de fecha 27 de junio de 2020.

Presentada la demanda conforme los mandatos legales, el Despacho procedió a librar mandamiento de pago por las por sumas solicitadas, mediante providencia de fecha 24 de octubre de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio personalmente a tono con lo reglado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal permaneció silente.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, requisitos indispensables para la regular formación y desarrollo de la relación jurídico procesal, como son: competencia del juez, demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad procesal, concurren en la litis y no se observa causal que invalide lo actuado.

De lo hasta aquí analizado se tiene que ha llegado el momento procesal de dar aplicación a lo establecido en el numeral 3º del artículo 468 del Código General

¹ Estado electrónico del 7 de junio de 2023.

del Proceso, esto es, dictando auto que ordene seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Estudiado el título ejecutivo fuente del cobro se observa que el mismo cumple las exigencias sustanciales y adjetivas para demandar su pago por la vía ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes con el tema. Además se allegó primera copia de la escritura que contiene el gravamen hipotecario. De igual forma conforme el registro 0002 del cuaderno 2 ya se registró el embargo del inmueble objeto de gravamen hipotecario.

En armonía con lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago calendado el 24 de octubre de 2022 para que con el producto de la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1930587**, descrito en la demanda, previo avalúo, se pague a la ejecutante el valor del crédito y las costas.
- 2.- Practicar la liquidación de crédito con sujeción a lo establecido en el 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Ordenar el avalúo y remate del bien objeto de gravamen hipotecario para garantizar el pago del crédito y las costas causadas.
- 4.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación correspondiente, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.230.000.
- 5.- En firme la liquidación de costas, por secretaría remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9b1867c8329347b94063869be50db9c00cfc0bd0363862ab29b16288f857cf**

Documento generado en 06/06/2023 07:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>